Eco Seráfico

Estatutos Nacionales de la Fraternidad Nacional de Argentina

Publicación oficial de la Orden Franciscana Seglar de Argentina

Señor:
ilumina las tinieblas de mi corazón,
dame
fe recta
esperanza cierta, y
caridad perfecta.
Sentido y conocimiento
para cumplir tu santo
y veraz mandamiento.
Amén

« ECO SERÁFICO »
PUBLICACIÓN OFICIAL DE LA
ORDEN FRANCISCANA SEGLAR
DE ARGENTINA

Sumario:
- Ejemplar especial con el texto aprobado por la Presidencia del CIOFS de los Estatutos Nacionales de la Orden Franciscana Seglar de Argentina, conforme a la versión remitida en formato electrónico.
- Publicado el 1 de diciembre de 2004.

Director:
Santiago Negro, ofs

Suscripciones:
Por el año 2004:
2 ejemplares por el valor de $ 10,00
Realizar el pago a través de giro postal, o depósito o transferencia bancaria dirigida a la Tesorería Nacional.

Edición Especial 2004

ORDEN FRANCISCANA SEGLAR
FRATERNIDAD NACIONAL
Sede: Cóndor 2150
Ciudad Autónoma de Bs. As.
C.P.: 1437

DECRETO Nº 1/2004

A las hermanas y los hermanos
miembros de la Fraternidad Nacional
de la Argentina de la
Orden Franciscana Seglar
Paz y Bien.

Luego de ocho años de discernimiento y trabajo de la Fraternidad Nacional de la Argentina, el Proyecto de Estatutos Nacionales fue votado por el Capítulo Nacional Legislativo de 2002, y presentado por el Consejo Nacional a la Presidencia del Consejo Internacional, quien lo aprobó mediante Decreto de fecha 4 de Julio de 2004.

Conforme con su artículo 6, los Estatutos Nacionales quedan promulgados mediante su edición en el Boletín de la Fraternidad Nacional de la Argentina, actualmente llamado «Eco Seráfico», y entran en vigencia el día treinta y uno posterior a su edición en el Boletín.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo Nacional Legislativo y por la Presidencia del Consejo Internacional, por medio de este **DECRETO** se establece la edición de los Estatutos Nacionales de la Argentina de la Orden Franciscana Seglar en el «Eco Seráfico», en la ciudad autónoma de Buenos Aires, el 4 de octubre de 2004, solemnidad de nuestro Seráfico Padre San Francisco de Asís.

Santiago Negro, ofs
Ministro Nacional

ORDO FRANCISCANUS SAECULARIS
Consilium Internationale
Via Pompeo la Grecina, 31 - 00145 Roma
Tel. e fax: 5123864

D E C R E T O

La Presidencia del Consejo Internacional de la Orden Franciscana Seglar, ha examinado el Estatuto de la «Fraternidad nacional de la Orden Franciscana Seglar de ***ARGENTINA*** que le ha sido presentado para su aprobación. Habiéndolo encontrado conforme a la legislación de la Orden Franciscana Seglar y a los requisitos para la vida del franciscano/a secular:

Con este Decreto, la Presidencia

aprueba y ratifica

el Estatuto de la Fraternidad nacional de ***Argentina***, según el texto aprobado y propuesto por su Consejo nacional.

El texto definitivo, que lleva fecha 23 de marzo de 2004, será conservado tanto en el archivo del Consejo nacional de ***Argentina*** como en el del Secretariado del CIOFS.

Dado en Roma a 4 de julio de 2004
Fiesta de Santa Isabel de Portugal

Encarnación del Pozo, ofs
Ministra general

Estatuto de la Fraternidad Nacional de Argentina

CAPÍTULO PRIMERO
LA ORDEN FRANCISCANA SEGLAR EN ARGENTINA

Art. 1

1. En la Iglesia de Dios que está en la Argentina existen muchas familias espirituales, con diversidad de carismas. Entre éstas, se encuentra la Familia Franciscana. La Iglesia en la Argentina nace de la evangelización misionera, en la cual la presencia franciscana fue determinante. Por eso, la espiritualidad de la Familia Franciscana tiene sus raíces en los orígenes mismos de la Iglesia en la Argentina.
2. Dentro de la Familia Franciscana, además de la Primera, la TOR y Segunda Órdenes y de las religiosas de inspiración franciscana, ocupa un lugar peculiar la Orden Franciscana Seglar. Por ser parte integrante de una misma familia espiritual, la Orden Franciscana Seglar de la Argentina está bajo el cuidado pastoral y la asistencia espiritual de la Primera Orden Franciscana: frailes menores, menores conventuales y menores capuchinos y de la TOR (Tercera Orden Regular). Éstos son los «Institutos» a los que corresponde el *altius moderamen* del que trata el canon 303 (cf. certificación de las Primeras Órdenes del 11/08/2000.)
3. La Orden Franciscana Seglar (O.F.S.) es una asociación pública en la Iglesia. Se articula en fraternidades en varios niveles: local, regional, nacional e internacional. Cada una, individualmente, tiene personalidad jurídica en la Iglesia (cc. 116, 301§ 3 y 303, certificación de la C.I.V.C.y S.V.A. del 22/07/2001 y certificación emitida por la Nunciatura en la Argentina el 11/03/2002).

Art. 2

1. La vocación a la O.F.S. debido a su condición secular, es una vocación específica, que informa la vida y la acción apostólica de sus miembros y demanda la disponibilidad del hermano/a que ha profesado la Regla.
2. La O.F.S. de la Argentina está abierta a los fieles de cualquier condición, ya sean laicos (varones y mujeres) y clérigos seculares (diáconos, sacerdotes y obispos).
3. No pueden formar parte de la O.F.S., quienes ya están vinculados, mediante compromiso perpetuo a otra familia religiosa.

Art. 3

1. La índole secular caracteriza la espiritualidad y la vida apostólica de quienes pertenecen a la O.F.S.

La secularidad caracteriza la vocación y la vida apostólica de la O.F.S. de la Argentina. Por eso:

a. Los laicos están llamados a contribuir a la edificación

del Reino de Dios con su presencia en las realidades y en las actividades temporales.

b. Los clérigos seculares deben prestar al Pueblo de Dios el servicio que les es propio, en comunión con el obispo y el presbiterio.

2. Unos y otros se inspiran en las opciones evangélicas de San Francisco de Asís, comprometiéndose a continuar su misión con los otros componentes de la Familia Franciscana. Reunidos en comunidades eclesiales que se llaman fraternidades, viven su vocación en comunión fraterna.

Art. 4

1. La O.F.S. de la Argentina se rige por el derecho universal de la Iglesia y por el propio: Regla, Constituciones Generales, Ritual, estos Estatutos Nacionales y estatutos particulares (regionales y locales).
2. La elaboración de los Estatutos Nacionales corresponde al Capitulo Nacional de la O.F.S. de la Argentina y su aprobación a la Presidencia del C.I.O.F.S.
3. La interpretación práctica de los Estatutos Nacionales, con el fin de armonizar su aplicación, corresponde al Capítulo Nacional de la O.F.S. de la Argentina.
4. La aclaración de puntos específicos que requieren una decisión inmediata es de competencia del Consejo Nacional de O.F.S. La clarificación tiene vigencia hasta el siguiente Capítulo Nacional.
5. En caso de divergencia de criterio en la interpretación o clarificación, se apelara como ayuda fraterna a la Presidencia del C.I.O.F.S.[1]

Art. 5

1. La Fraternidad Nacional de la O.F.S. de la Argentina tiene Estatutos propios.
2. Las fraternidades regionales y locales pueden tener estatutos propios, aprobados por el consejo del nivel inmediato superior

Art. 6

Cuando no se haya establecido otra cosa, las leyes y los decretos generales correspondientes al nivel nacional:

1. Quedan promulgados mediante su edición en el Boletín Nacional de la O.F.S.; que actualmente se denomina Eco Seráfico;
2. y entran en vigencia cumplidos treinta días continuos.

CAPÍTULO SEGUNDO
FORMA DE VIDA Y ACTIVIDAD APOSTÓLICA

TÍTULO I
LA FORMA DE VIDA

Art. 7

Inspirándose en el ejemplo y en los escritos de San Francisco y Santa Clara y con la gracia del Espíritu, los hermanos vivan día a día, con fe, el gran don que nos ha otorgado Cristo, la revelación del Padre den, así, testimonio de esta fe delante de los hombres:

- en la vida de familia;
- en el trabajo;
- en la alegría y en el sufrimiento;
- en el encuentro con los hombres, hermanos todos en el mismo Padre;
- en la presencia y en la participación en la vida social;
- en la relación fraterna con todas las criaturas.

Amen y vivan la pureza de corazón, fuente de la verdadera fraternidad.

Art. 8

1. Los franciscanos seglares de la Argentina tienen en María, Madre de Jesús, el modelo para escuchar la Palabra y ser fieles a la vocación; como San Francisco, en Ella ven realizadas todas las virtudes evangélicas.[2]
2. Los hermanos cultiven el amor intenso a la Santísima Virgen y manifiesten la devoción personal y comunitaria con expresiones de una auténtica fe, tan característica de nuestra Iglesia.
3. María es modelo de amor fecundo y fiel para toda la comunidad eclesial que, en nuestra Patria, la invoca como nuestra Madre bajo diversas advocaciones: Ntra. Sra. de la Porciúncula, Ntra. Sra. del Milagro, Ntra. Sra. del Valle, Ntra. Sra. de Itatí, Ntra. Sra. Inmaculada de Garay, Ntra. Sra. del Rosario del Milagro, Ntra. Sra. del Carmen de Cuyo, Ntra. Sra. del Rosario de San Nicolás, Ntra. Sra. del Buen Viaje, Ntra. Sra. de Lujan, Ntra. Sra. de los Buenos Aires, Ntra. Sra. Auxilio de los Cristianos, y peregrina hacia ella a sus santuarios.

TÍTULO II
PRESENCIA ACTIVA EN LA IGLESIA Y EN EL MUNDO
POR UNA SOCIEDAD JUSTA Y FRATERNA

Art. 9

1. Los franciscanos seglares de la Argentina son llamados a ofrecer su contribución personal para establecer en esta Nación la civilización del amor, en la que la dignidad de la persona humana, la corresponsabilidad y el amor sean realidades vivas.
2. Profundicen, teniendo en cuenta la historia nacional, regional y local, en los verdaderos fundamentos de la fraternidad y creen en todas partes espíritu de acogida y una atmósfera de hermandad, para establecer el Reino de Dios.
3. Puesto que es propio de los franciscanos seglares la misión de predicar la penitencia a todos los hombres, colaboren con los movimientos que promuevan la

unidad y la hermandad entre los argentinos y comprométanse a «crear condiciones dignas de vida» (Regla 13 y CC.GG. 18,3) para todos y a trabajar por la libertad de todos los pueblos.

4. Agradecidos al Señor por haberles dado un país tan bendecido en belleza y extensión, promuevan activamente iniciativas para la salvaguarda de la creación, esforzándose para evitar la contaminación y la degradación de la naturaleza, y crear condiciones de vida y ambiente que no sean una amenaza para el hombre.

Art. 10

Los franciscanos seglares de la Argentina, como primera y fundamental contribución para la edificación de un país más justo y fraterno, comprométanse en el cumplimiento de los deberes propios de su trabajo y en una adecuada preparación profesional. Con el mismo espíritu de servicio asuman sus responsabilidades sociales y civiles.

EN LA FAMILIA

Art. 11

1. Dada la importancia que tiene en nuestra Patria la familia cristiana, los franciscanos seglares consideren a su familia como el ámbito prioritario en el que viven su compromiso cristiano y la vocación franciscana. Promuevan la defensa de la vida desde el comienzo de la fertilización o concepción hasta la muerte natural.
2. Los casados encuentren en la Regla de la O.F.S. una valiosa ayuda para recorrer juntos el camino de la vida cristiana.

Art. 12

También los niños y adolescentes sienten la fascinación que Francisco puede ejercer sobre ellos. Por ello, favorézcase la formación de grupos como los heraldos y juglares -así llamados los niños y adolescentes en el ámbito de la Juventud Franciscana de la Argentina-. En tales grupos, con la ayuda de una pedagogía y una organización adaptadas a su edad, búsquese iniciar en el conocimiento y en el amor de la vida franciscana.

Art. 13

Los hermanos respeten y veneren a los ancianos y, al avanzar en edad, aprendan a aceptar la enfermedad y las dificultades crecientes y den a su vida un sentido más profundo, a la luz del misterio de la Pasión de Cristo.

CAPÍTULO TERCERO
VIDA EN FRATERNIDAD

TÍTULO I
ORIENTACIONES GENERALES

Art. 14

Los franciscanos seglares de la Argentina se agrupan en fraternidades de diversos niveles: local, regional y nacional, según criterios eclesiales, territoriales, o de otra naturaleza. Se coordinan y unen entre sí conforme con la Regla, las Constituciones Generales y estos Estatutos Nacionales y los particulares.

Art. 15

1. Para la enajenación o disposición de un bien es necesario:
   a. Señalar la causa justa de la motivación, como exigencia de comunión y de corresponsabilidad fraterna según el derecho de la Iglesia.[3]

b. El consentimiento escrito del consejo del nivel inmediato superior cuando el valor sea mayor o igual que el definido a estos fines por el Capítulo Nacional.

c. Asegurando la eficacia del control del mismo por una persona idónea.

2. La locación o cesión de ejercicio de derechos por período mayor de cinco años se comprende dentro de los actos de disposición.[4]
3. Las fraternidades que posean personalidad jurídica bajo la forma de asociación civil ante el Estado Nacional deberán asegurar que se respeten los criterios básicos de su vida fraterna, siendo reflejo en un todo con lo que establecen la Regla, las Constituciones Generales, estos Estatutos Nacionales y los particulares y demás normas de la O.F.S.

Art. 16

1. Son signos de pertenencia de los hermanos a la O.F.S.:
   a. La participación en la vida de fraternidad en las distintas instancias y niveles de la Orden. Caracterizada por la presencia personal, el testimonio, la oración, la colaboración activa.
   b. El aportar las cuotas establecidas en los distintos niveles: local, regional y nacional, dentro de las posibilidades de cada uno.
      1. Las fraternidades deben abonar sus aportes a los distintos niveles por la cantidad de los hermanos activos.
      2. Los hermanos que hayan recibido la admisión podrán hacer voluntariamente los aportes en los distintos niveles, en especial a la fraternidad local
      3. Las cuotas anuales a que está obligado cada hermano para el nivel regional no pueden superar el aporte a que está obligado para el nivel nacional.
      4. Las cuotas anuales para el nivel nacional y la suscripción al boletín oficial de la Orden serán establecidas en el Capítulo Nacional.
2. El signo distintivo de la O.F.S. de la Argentina es la Tau.

Art. 17

Los oficios de miembros de los consejos se confieren mediante elecciones, de acuerdo con la Regla, las Constituciones y los Estatutos Nacionales.

Art. 18

Los hermanos pertenecientes a las secciones de la fraternidad, tendrán sus días y modalidad propia de las reuniones y actividades.

- Es conveniente que se designe a un hermano miembro de consejo para nexo entre la sección y la fraternidad.

TITULO II
INGRESO EN LA ORDEN Y FORMACIÓN

Art. 19

Corresponde al Consejo Nacional y a los regionales, de común acuerdo, elaborar y adoptar medios de formación adecuados a las situaciones locales, como ayuda a los responsables de la formación de cada fraternidad. Se deja a estos estatutos y otras normas especiales de formación la reglamentación sobre la formación en general y, en particular, la formación inicial, la admisión y los tiempos de la formación.

TIEMPO DE INICIACIÓN

Art. 20

1. El tiempo de iniciación ha de ser como mínimo un año y no más de dos. Culmina con la admisión.
2. Los hermanos pertenecientes a la Ju.Fra pueden ser eximidos de este período, previo informe por escrito de los consejos local y zonal de la Ju.Fra.
3. Como mínimo las reuniones de formación inicial deberán ser quincenales para así poder evaluar convenientemente el proceso de formación.

TIEMPO DE FORMACIÓN INICIAL

Art. 21

El período que se extiende desde la admisión hasta la profesión ha de ser como mínimo de un año, y de no más de dos años salvo pedido fundado del formando. O por decisión del Consejo de la Fraternidad, oídos el responsable de la formación y el Asistente (CC.GG. 40.1), que son quienes deben discernir la disposición y cualidades del formando.

PROFESIÓN A LA ORDEN

Art. 22

1. La edad mínima de profesión es de veintiún años. Se realizará de manera temporal y renovable salvo excepciones por razones fundadas.
2. En lo referente a la profesión temporal, es renovable anualmente. El tiempo total de la profesión temporal no puede superar los tres años.[5]
3. El acto de la profesión es registrado y conservado en un libro de profesiones, distinto del libro de actas de la fraternidad.

PEDIDOS DE ADMISIÓN Y PROFESIÓN

Art. 23

La admisión y la profesión deberán ser pedidas por escrito al Ministro de la Fraternidad.[6]

El consejo responderá dentro de los dos meses de efectuado el pedido.

TÍTULO III
LA FRATERNIDAD EN SUS DIVERSOS NIVELES

Art. 24

La vida en fraternidad es la experiencia fundante de todo franciscano. Este, siguiendo la inspiración de nuestro Seráfico Padre, la lleva a la práctica comunitaria en las diversas estructuras de organización.

Art. 25

Los hermanos no se apropien de los servicios y, una vez liberados de ellos, busquen nuevos caminos apostólicos en la vida comunitaria y social

LA FRATERNIDAD LOCAL

Art. 26

La erección canónica de las fraternidades será comunicada en todos los casos al ordinario del lugar por el consejo del nivel inmediato superior.

Art. 27

Una fraternidad local podrá pasar al cuidado pastoral de otra provincia de la misma o de distinta obediencia, previo acuerdo entre los ministros provinciales en entendimiento con el Consejo Local y Consejo Regional. Dicho traspaso cobra vigencia con la nota escrita al Consejo Nacional por la provincia que se hace cargo.

EL CONSEJO DE LA FRATERNIDAD

Art. 28

Es de competencia del secretario:

a. Certificar las copias de los documentos de la fraternidad.
b. Llevar el inventario del patrimonio histórico de la fraternidad.

PARTICIPACIÓN EN LA VIDA DE LA FRATERNIDAD

Art. 29

1. Los miembros de la fraternidad deberán compartir mensualmente la eucaristía en fraternidad.
2. El consejo debe asegurar la necesaria compañía para los enfermos, desvalidos y los que no puedan concurrir a las reuniones mensuales. a través de un hermanos que designará al efecto.

Art. 30

La corrección fraterna, a través del diálogo, sea el medio que prevalezca para la superación de las dificultades.

Art. 31

1. Sobre la nueva admisión de los hermanos profesos en la fraternidad, el pedido sea por escrito al Ministro de la Fraternidad y firmado también por el asesor espiritual que tuvo a cargo el seguimiento de reconciliación con su profesión seglar.

2. Es convenientemente un periodo de reactualización formativa en la fraternidad.

LA FRATERNIDAD REGIONAL

Art. 32

1. Una región se compondrá al menos de cinco fraternidades, salvo excepciones fundadas, y de no más de dieciocho.
2. Las fraternidades que hayan decidido fusionarse o dividirse presentarán su solicitud escrita al Consejo Nacional, con la documentación que acredite tal decisión, al menos tres meses antes de la próxima Asamblea Nacional, quien decidirá.
3. Las fraternidades regionales, fieles a la tradición en la Argentina, adopten en capítulo regional una de las advocaciones marianas de devoción popular en su lugar.

Art. 33

1. El consejo regional convocará al capítulo regional con potestad electiva y deliberativa, con noventa días de antelación.
2. El encuentro que se celebra en cada región de nuestro país y al que están convocados todos los hermanos de tal región, sin potestad y con la finalidad de fomentar la fraternidad, se llama tradicionalmente capítulo regional fraterno. El Ministro Regional, oído el Consejo regional lo convocará con sesenta días de antelación.

LA FRATERNIDAD NACIONAL

Art. 34

1. La Fraternidad Nacional de la Argentina es la unión orgánica de las fraternidades locales existentes en el territorio nacional, unidas y coordinadas entre sí a través de las fraternidades regionales.
2. La Fraternidad Nacional de la Argentina:
   a. es animada y guiada por el Consejo Nacional y su Ministro;
   b. se regula por los estatutos propios;
   c. tiene sede propia en la Ciudad de Buenos Aires.[7]

EL CONSEJO NACIONAL

Art. 35

Son miembros del Consejo Nacional:

1. El Ministro, el Viceministro, el Responsable de Formación, el Consejero Internacional, el Representante de Ju.Fra. si es profeso en la O.F.S. y los Asistentes de la Primera Orden de las distintas obediencias y de la TOR.
2. Mientras el Capítulo Nacional no resuelva lo contrario son Consejeros Nacionales: El Responsable de Formación, el Encargado de Relaciones Públicas, el Encargado de Ecología y Salvaguarda de la Creación y los demás consejeros que el Capítulo Nacional establezca.[8]

a. El Consejero por Ecología y Salvaguarda de la Creación tendrá como competencia: Trabajar con las Regiones la toma de conciencia en la Dimensión Ecológica desde el Carisma Franciscano trabajando en estrecha colaboración con el Responsable de Formación y otras competencias que su servicio vaya orientando.

b. El Responsable de Relaciones Públicas tendrá como competencia: Ser nexo de comunicación fluida hacia fuera y al interior de la O.F.S. con la jerarquía Eclesial, la Familia Franciscana y la Sociedad Civil. Y las gestiones que en su oportunidad se consideren necesarias

3. El secretario y el tesorero, profesos en la O.F.S. serán designados por el Consejo a propuesta del Ministro, y no integran el mismo, ni tienen voz ni voto. Su oficio dura, lo que dura el consejo pero podrán ser removidos por éste.

LA ASAMBLEA NACIONAL

Art. 36

1. La reunión de los miembros del Consejo Nacional y los ministros regionales a tenor del artículo 68.2 de las CC.GG., conforme con la tradición en nuestro país se denomina Asamblea Nacional.
2. Sólo tienen derecho de voto en ella los miembros votados del Consejo Nacional, los ministros regionales y, si es profeso, el Ministro Nacional de la Ju.Fra. Los Asistentes Nacionales pueden votar siempre que no se trate de elecciones y asuntos económicos. Pueden ser invitados los Asistentes Regionales y el Ministro zonal de la Ju.Fra. correspondiente al lugar donde la Asamblea se reúna. Podrá acompañar a cada Ministro Regional un hermano de su región, como observador, sin voz, ni voto.
3. El Consejo Nacional convocará la Asamblea y señalará el lugar y la fecha de su reunión con sesenta días de antelación. Para fomentar la unidad, la fraternidad y la animación, procúrese que la Asamblea se celebre en diversos lugares del país.
4. Compete a la Asamblea.
   a. Establecer las líneas de acción del trienio y ajustarlas cada año;
   b. Cumplir con las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos.
   c. Conocer el informe anual del Consejo Nacional.
   d. Presentar el Informe Regional Anual a la Asamblea.

CAPÍTULO NACIONAL

Art. 37

1. El Ministro Nacional, oído el Consejo Nacional convocará al Capítulo Nacional con potestad deliberativa, legislativa y electiva, con noventa días de antelación.
   a. En el caso de capítulos legislativo, cuando resulte necesario legislar.
   b. En el caso de Capítulos Electivos cada tres años.
2. Conforme con la tradición de nuestro país y lo establecido por los artículos 68.1 y 77.2 de las CC.GG., en el Capítulo Nacional tienen derecho de voto:
   a. los miembros del consejo; en el caso de actos electivos se observará lo dispuesto en el artículo 40 de estos Estatutos Nacionales;
   b. los Ministros Regionales;
   c. los Ministros Locales;
   d. el Representante de la Jufra profeso:
   e. la celebración del Capítulo Nacional electivo y legislativo, requieren al menos, la presencia de más de la mitad de los que tienen derecho a voto.

CAPÍTULO NACIONAL FRATERNO

Art. 38

1. El encuentro que se celebra en nuestro país y al que están convocados todos los hermanos de la Nación, sin potestad y con la finalidad de fomentar la fraternidad, se llama tradicionalmente Capítulo Fraterno.
2. El Ministro nacional, oído el Consejo Nacional convoca al Capítulo Nacional Fraterno con sesenta días de anticipación.
3. El Consejo Nacional puede suspender el Capítulo fraterno, previo acuerdo de la Asamblea Nacional y cuando de tal modo no transcurran más de veinticuatro meses sin que se celebre tal Capítulo.

TÍTULO IV
ELECCIÓN A LOS OFICIOS Y CESE

Art. 39

El acto electivo se regirá por las normas del derecho común de la Iglesia y las CC.GG., convocadas para un determinado lugar y fecha y con un mes de antelación. Presidirá el ministro o su delegado del consejo del nivel inmediato superior. Lo acompañará el asistente espiritual del nivel inmediato superior como testimonio de la comunión con la Primera Orden.

Art. 40

1. Para los capítulos electivos en los distintos niveles se dispondrá al menos de una jornada completa, previamente al acto electivo, para la

oración, la reflexión y la presentación de los candidatos, acompañado con material adecuado para la oración y animación.

2. Los hermanos que no cumplan con las obligaciones asumidas por la profesión no podrán elegir y ser elegidos. Junto a la profesión a la Regla se asume:
   a. Participación en la vida de la fraternidad local.
   b. Ser respetuoso y convencido de la práctica concreta de «la unidad orgánica de las Fraternidades».
   c. En el nivel local se tendrá en cuenta la mayoría absoluta de los hermanos/as con derecho a voto, quedando exentos de ejercer el voto y ser votados los hermanos/as que figuren en el registro de la fraternidad, en los casos de: suspensión de la fraternidad (CC. GG. 56.2); abandono voluntario (CC.GG. 56.3); retiro definitivo (CC.GG. 58.1,2).
3. Se requiere al menos dos candidatos para cada oficio.
4. Se permite el voto por procurador, llamado tradicionalmente en nuestro país *delegado.*
5. Los escrutadores necesariamente deben ser miembros del capítulo o asamblea.
6. Los candidatos que van siendo electos para el nuevo consejo, serán inmediatamente interrogados acerca de su aceptación y, si aceptan, serán confirmados. Si están presentes se integrarán desde entonces con derecho de voto.

Art. 41

1. No se elijan para oficios hermanos con menos de tres años de profesión perpetua ni sin participación regular en el último año, salvo verdadera necesidad.
2. No se acumulen mas de un oficio en una misma persona salvo verdadera necesidad,
3. Teniendo en cuenta los casos de incompatibilidad en los oficios.[9]

TÍTULO V
LA ASISTENCIA ESPIRITUAL Y PASTORAL DE LA OFS

Art. 42

Como parte integrante de la Familia Franciscana de la Argentina y llamada a vivir el carisma de San Francisco en su dimensión seglar, la O.F.S. guarda recíproca comunión fraterna y vital con la Primera Orden y la TOR, la Segunda Orden y las religiosas franciscanas.

Art. 43

1. El cuidado espiritual y pastoral de la O.F.S de la Argentina está confiado por la Iglesia a la Primera Orden Franciscana: frailes menores, menores conventuales, menores capuchinos, y a la T.O.R. Éstos, conscientes y respetuosos de la tradición de la Orden Seglar, velan por la fidelidad de los hermanos seglares al carisma franciscano en su compromiso de vida cotidiana, asumida por la profesión de la Regla.

2. A sus superiores mayores corresponde el *altius moderamen* del que habla el canon 303.

Art. 44

1. Para todo lo que atañe al conjunto de la O.F.S. de la Argentina, el *altius moderamen* debe ser ejercido por los ministros provinciales colegiadamente.
2. Cada ministro provincial, en el ámbito de su provincia, guarda solicitud por el interés de los religiosos y por su preparación para el servicio a la O.F.S., según sus respectivas constituciones y estatutos y las Constituciones de la O.F.S.

Art. 45

1. En virtud de la reciprocidad vital entre los religiosos y los seglares de la Familia Franciscana y de las responsabilidades de los Superiores mayores, éstos deben garantizar, por sí mismos o sus delegados, a todas las fraternidades de la O.F.S., en todos los niveles, la asistencia espiritual, como un elemento fundamental de comunión.[10]
2. Los citados Superiores mayores son los responsables de la calidad del servicio pastoral y de la Asistencia espiritual a las Fraternidades O.F.S. en sus diversos niveles.[11]
3. El asistente espiritual es la persona designada por escrito por el superior mayor competente, oído el Consejo de la Fraternidad interesada, para prestar este servicio a una fraternidad concreta de la O.F.S.

Art. 46

Los ministros provinciales asumen la Asistencia espiritual de las fraternidades que han erigido.[12]

Art. 47

Cuando no es posible dar a la fraternidad un Asistente espiritual, de la primera Orden o la TOR, el superior mayor competente puede confiar la asistencia a:

- Religiosos o religiosas pertenecientes a otros Institutos Franciscanos;

- Franciscanos seculares clérigos o seglares, específicamente preparados para este servicio;

- Otros Clérigos diocesanos, o religiosos no franciscanos.[13]

Art. 48

1. Los asistentes nacionales, en conjunto, integran la Conferencia de Asistentes Nacionales.
2. Los asistentes regionales de la O.F.S. y de la JUFRA son nombrados por el Superior mayor competente oído el respectivo Consejo Regional.[14] Si son mas de uno, forman una Conferencia y ofrecen el servicio colegiadamente.[15]

Art. 49

La Conferencia de Asistentes Nacionales convoque, al menos una vez al año, a todos los asistentes, a fin de tratar la efectiva asistencia espiritual a los diversos niveles.

TÍTULO VI
LA VISITA FRATERNA Y LA VISITA PASTORAL

Art. 50

1. Las visitas fraterna y pastoral son causa y signo de encuentro entre hermanos expresando y fortaleciendo la unidad de la Orden Seglar y la comunión con la Iglesia.
2. La visita pastoral, en particular, es causa y signo de la recíproca comunión vital con la Primera Orden y la TOR favoreciendo la comunión con la Familia Franciscana.[16]

Solicite la visita, con el consentimiento del consejo al que pertenece:

a. el ministro de la fraternidad local o regional, al menos cada tres años. La visita fraterna, al consejo del nivel inmediato superior, y la visita pastoral, a la Conferencia de los Asistentes Regionales o Nacionales.
b. el Ministro Nacional, al menos cada seis años, la visita fraterna, a la Presidencia del C.I.O.F.S., y la visita pastoral, a la Conferencia de Asistentes Generales.

3. En caso de que el ministro no pida la visita pastoral, solicítela el Consejo de la Fraternidad con su Ministro (Cfr. CC.GG. 62.2h; 66.2j; 92.3).

LA VISITA FRATERNA

Art. 51

Valoren los hermanos la visita fraterna, preparen todo lo necesario para presentar al hermano visitador, a él confíen lo referente al crecimiento espiritual de la fraternidad y soliciten las ayudas necesarias para solucionar los problemas.

LA VISITA PASTORAL

Art. 52

1. Tengan los hermanos en especial consideración la visita pastoral, que expresa nuestra comunión vital con los hermanos de la Primera Orden y de la TOR que trabajan en nuestro país.
2. Los hermanos respeten al hermano visitador y faciliten, en comunión con los hermanos de la fraternidad, lo necesario para que él pueda llevar a cabo su cometido.

TÍTULO VII
LA JUVENTUD FRANCISCANA

Art. 53

1. La O.F.S. se siente llamada, en virtud de su propia vocación, a apoyar a la Ju.Fra., compartiendo sus experiencias de vida y promoviéndola e incentivándola a través de animadores seglares, siempre respetando su organización especifica.
2. La recíproca comunión vital en la Familia Franciscana y el especial vínculo que une a la Ju.Fra. con la O.F.S. se expresan en múltiples formas que los afirman y fomentan.
3. Entre tales formas se destacan variados servicios de hermanos seglares en la Ju.Fra. y, especialmente, la presencia, en los diversos niveles, de jufristas en los consejos de la O.F.S. y de franciscanos seglares en los consejos de la Ju.Fra.

4. Los hermanos seglares que brinden servicios en la Ju.Fra. sean, preferentemente, designados entre aquellos que hayan transitado en su vida el camino de la Ju.Fra.

Art. 54

1. La Ju.Fra., como componente de la Familia Franciscana y en virtud del especial vínculo que la une a la O.F.S., pide a los responsables seglares animación fraterna.
2. En todos los niveles, las fraternidades de la O.F.S. garantizan a la Ju.Fra. tal animación a través de un animador fraterno que tendrá el oficio de consejero en la O.F.S.
3. Compete elegirlo al capítulo de la O.F.S., previa propuesta de candidatos por la Ju.Fra. entre quienes tengan experiencia en la animación juvenil.
4. Compete a tal animador fraterno, junto con el asistente espiritual, ayudar al consejo de la Ju.Fra. a asegurar la adecuada formación franciscana y seglar. Para ello, se comprometerá con el proyecto de la Ju.Fra., animando y acompañando el camino de discernimiento y proyección de los jufristas dentro del movimiento en sus diversos grados de compromiso.[17]

Art. 55

1. Un representante de la O.F.S., designado por su consejo previo diálogo con la Ju.Fra., formará parte del consejo de la Ju.Fra del mismo nivel. Dura en su oficio el tiempo que dure el consejo respectivo de la O.F.S.
2. Un representante de la Ju.Fra., designado por su consejo, forma parte del consejo de la O.F.S. del nivel correspondiente, con derecho de voto si es profeso.

Art. 56

El ministro de la O.F.S. comunicará por escrito al consejo del nivel correspondiente de la Ju.Fra. la elección del animador fraterno y la designación del representante de la Orden ante la Ju.Fra.

TÍTULO VIII
EN COMUNIÓN CON LA FAMILIA FRANCISCANA Y CON LA IGLESIA

Art. 57

La plenitud del carisma franciscano se expresa en la comunión de los diversos estados y apostolados de la Familia Franciscana. Estos reconocen en San Francisco y Santa Clara modelos inspiradores y en la Iglesia el lugar desde donde comienza la realización del Reino.

Art. 58

1. Para expresar la «recíproca comunión vital» con los religiosos y las religiosas franciscanas/os, con los institutos seculares y con los grupos eclesiales laicos que reconocen a San Francisco como modelo e inspirador, los franciscanos seglares de la Argentina trabajen aunados con ellos, sostengan las iniciativas evangélicas y promuevan la paz y la solidaridad.

2. Respeten y tengan en gran estima a las hermanas de vida contemplativa que, como Santa Clara de Asís, dan testimonio en la Iglesia y en el mundo, y de cuya mediación se esperan abundantes gracias para las fraternidades y para las obras apostólicas.

Art. 59

La fidelidad al propio carisma, franciscano y seglar, y al testimonio de sincera y abierta fraternidad, son su principal servicio a la Iglesia, que es comunidad de amor. Sean reconocidos en ésta por su *ser,* del que emana su misión

Art. 60

1. La vocación se vive y actúa en la Iglesia particular, ya que en la diócesis obra la Iglesia de Cristo.[18] Por eso, los hermanos, en obediencia a los obispos de nuestra patria, sostengan sus iniciativas pastorales y colaboren con ellas.
2. Ya que la O.F.S., está unida con un vínculo particular al Romano Pontífice, cultiven hacia el Vicario de Cristo especial reverencia y obediencia, como prometiera el Seráfico Padre.

Art. 61

1. Las fraternidades erigidas en una iglesia parroquial intenten colaborar en la animación de tal comunidad, en la liturgia y las relaciones fraternas; promuevan la paz y la unidad.
2. En las parroquias confiadas a los religiosos franciscanos, los seglares colaboren estrechamente con los frailes y juntos difundan el carisma y la espiritualidad franciscana. Sean modelo y ejemplo de paz, unidad y oración para los otros grupos parroquiales.

NOTAS

[1] CCGG Art. 73,C

[2] Saludo a la Virgen María.

[3] Canon 1293,1

[4] Enajenar implica vender, donar, gravar con hipoteca o prenda u otro derecho sobre la cosa o ceder la titularidad de derechos sobre ella

[5] CCGG 42, 2

[6] CCGG 39,1 y 41,1

[7] No se decidió poner calle, ciudad, teléfono, etcétera No habría sido prudente. De tal modo, cada vez que se cambiara la sede necesariamente habría que modificar los EE.NN. La modificación no entraría en vigencia antes de la aprobación por el C.I.O.F.S. Posteriormente, obtenida la personalidad jurídica civil, hasta la acreditación del cambio ante las autoridades civiles, el cambio de sede no tendría efectos civiles. Con lo cual serían válidas las notificaciones al domicilio anterior, con la consiguiente posibilidad de rebeldía en eventuales juicios, y otros perjuicios análogos.

[8] CCGG 49

[9] CCGG 81,1 y 2

[10] Estatuto para la Asistencia 5.1.2.

[11] Estatuto para la Asistencia 5.4

[12] Cfr. CCGG 88,3

[13] Estatuto de Asistencia 15,4 ; Cfr. CCGG 89,4

[14] Cfr. CCGG 91,2; Estatuto de Asistencia 21,1

[15] Cfr. CCGG 90,3; Estatuto de Asistencia 21,2

[16] Cfr. CCGG 95,1 y 3; Estatuto de Asistencia 6,3

[17] CCGG 96,4

[18] Christus Dominus, 11; c. 369. Cfr. 2 Celano, 10 y 1 Celano, 18.

La OFS de Argentina en la web:

www.ofs.org.ar

en ella encontrarás:

- las últimas novedades
- los datos de las Fraternidades y Regiones
- materiales de formación